

## **SOBERNÍA DE LOS PUEBLOS**

*Estado Comunal y sistema de gobierno democrático de los territorios.*

Constanza Lizana, Alcaldesa de San Antonio  
Jorge Sharp, Alcalde de Valparaíso

Participamos de esta discusión desde la mirada que nace de los territorios y las comunidades que los habitan, que dieron vida a la revuelta de octubre. La consigna ¡nunca más sin nosotros y nosotras! refleja claramente una demanda de democracia profunda. Una crítica al orden social que segrega, que invisibiliza, que excluye económica pero también políticamente, dejando a los pueblos al margen de las herramientas de organización de los ejercicios de poder.

La gente se aburrió de hacer diagnósticos, de llenar formularios, de responder encuestas y que nada cambie, desconfió de la representación, de ese único canal que ofrece la democracia que conocemos y entonces se aburrió de los políticos y sus instituciones, de las elecciones, de los candidatos, de su propaganda y sus promesas.

Escuchemos la profundidad de esa consigna. ¡Nunca más sin nosotros y nosotras! y podremos intentar una aproximación al desafío que tenemos con este proceso constituyente. En esa línea, participamos de esta discusión desde la idea de que la transformación del Estado, el sistema político y las instituciones en general debe fundarse de forma efectiva desde la voluntad del soberano, es decir, los pueblos.

Nos hacemos parte de esta discusión desde la convicción de que la representación debe abrir espacio a la participación vinculante, de que la gobernabilidad debe dejar de ser el pretexto para hablar de democracia plena.

Participamos de la idea de que las relaciones de poder no sólo deben ser entendidas y visibilizadas de manera horizontal, en la cúspide del poder entre los tres poderes del estado, sino que también debe ser entendida de forma vertical y de abajo hacia arriba, en la relación Comunidad-Estado, que se expresa de forma multiescalar en los niveles nacional, regional y local.

Porque el Estado no debe imponerse a las comunidades, sino que las comunidades deben construir el acuerdo para producir una nueva forma de Estado que nos represente a todas y todos. Porque el Estado debe dejar de estar capturado por un grupo minoritario de intereses económicos, debe estar al servicio de la sociedad.

La forma de organizar el poder público no se puede agotar en la discusión sobre presidencialismo o parlamentarismo. Pensamos que la aproximación central debe ser otra, el Estado y el sistema político de la nueva constitución debe estar completa y profundamente permeada a que el titular de la soberanía que son los pueblos, participe de la forma en que se organiza el poder.

Debemos idear un Estado y sistema político que esté organizado de modo tal que permita que las comunidades y los territorios, puedan ejercer de forma permanente, efectiva, real, profunda, productiva, en definitiva, democrática el poder.

Ejercer el poder, para no solo votar cada cuatro años por autoridades, sino que también ser parte de los procesos legislativos, iniciando el proceso de aprobación de una ley; para ser mandante y para revocar el mandato de una autoridad del Estado cuando no represente el interés común; y para poner en marcha mecanismos de democracia directa, como los plebiscitos, para decidir sobre materias de alta importancia nacional, regional y local.

Ejercer el poder, para poder decidir sobre la manera en que se organiza y planifica los barrios, las ciudades y las regiones que habita, ya que hoy casi el 90% vive en zonas urbanas cada vez más injustas, segregadas y degradadas ambientalmente, por responsabilidad del capital inmobiliario y financiero.

Ejercer el poder, para poder decidir si fortalece las formas de vida y organización del territorio que nacen desde formas de economías sociales o cooperativistas como la agricultura comunitaria y campesina de Chiloé, por sobre la agresividad de la industria salmonera.

Ejercer el poder, para poder decidir la mejor forma de resguardar los derechos de la naturaleza, como el agua, la tierra y los ecosistemas, por sobre la voracidad e irracionalidad del neoliberalismo y su profunda condición extractivista.

Ejercer el poder, para que sean las comunidades del norte de la Región de Valparaíso que desde hace años padecen el saqueo del agua quienes decidan qué usos priorizar, cómo cuidar, cómo distribuir el agua que aún provee la tierra, y más aún, cómo producirla.

Ejercer el poder, para poder decidir de la forma en que desea relacionarse con el mar y el borde costero, sin que sean proyectos de inversión agresivos como el megapuerto en San Antonio o el Terminal 2 y el fenecido Mall Barón en Valparaíso o leyes corruptas, como fue la ley de pesca, lo hagan por ellas.

En definitiva, no una democracia de “beneficiarios”, una democracia de comunidades con capacidad de planificación, deliberación y sobre todo, decisión. Una democracia que se estructura desde las localidades en que se vive la vida concreta, allí donde los proyectos de inversión muestran a menudo su peor cara, allí donde las zonas de sacrificio se vuelven biografías y se inscriben sobre el cuerpo y la piel de la gente, allí donde las comunidades pueden desplegar todas sus capacidades de construcción de sus hábitats. Si la democracia debe recuperar su sentido, debe comenzar allí, y allí debe volverse decisiva.

Por eso proponemos un Estado Comunal y sistema de gobierno democrático de los territorios, a partir de un nuevo reconocimiento constitucional a los Municipios y la creación de un Nuevo Poder que es la Asamblea Plurinacional de Territorios.

#### 1. Nuevo Municipio.

La actual Constitución en su artículo 107 y siguientes consagra a las municipalidades como entes de administración local, reconociendo su autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

La gran mayoría de las Constituciones en el mundo reconocen que las Municipalidades tienen funciones de gobierno y administración de la comuna donde radican. Así lo señala:

- La Constitución de Bolivia en el artículo 200 regula que los municipios tendrán a su cargo el gobierno y administración de su territorio.
- La Constitución de Perú en su artículo 191 consagra a las municipalidades como gobiernos locales.
- La Constitución de Colombia en su artículo 311 la define como una entidad política-administrativa fundamental del país.
- La Constitución de España en su artículo 140 señala que los ayuntamientos serán gobiernos locales.
- La Constitución de México que en su artículo 115 señala que consagra como gobierno local al “municipio libre”.

La discusión sobre el carácter de gobierno local o no de los municipios resulta fundamental para su esquema institucional, es decir, sus atribuciones, facultades, deberes, formas de financiamiento, sus canales de participación y forma de relación con otros niveles de poder del Estado, entre otras.

A diferencia de la Constitución chilena que regula de forma general a los municipios, dejando a una Ley Orgánica Constitucional la tarea de hacerlo en específico (esta ley es la 18.700), otros textos constitucionales han optado por señalar sus atribuciones. Esto resulta relevante porque es posible observar de qué manera toma forma el Municipio como gobierno local y se constituye en una de las dimensiones propias del sistema político.

Así los municipios, debería tener la capacidad para:

- Gestionar recursos y servicios esenciales hoy en su mayoría privatizados como el agua potable, alcantarillado, electricidad, la gestión de residuos, entre otros.
- Facultad de poder crear ciertos tributos de impacto local, por ejemplo, a actividades productivas de alto impacto como son los puertos, las mineras, las forestales o las salmoneras.

- Ejercer acciones para orientar de forma más clara el desarrollo económico de los territorios, como lo son el control del suelo urbano y rural, la creación de empresas municipales u otras formas de intervención del mercado en áreas de interés municipal.
- Contar con mecanismos de financiamiento que permitan su verdadera autonomía, en Chile en las comunas donde existen más familias inscritas en el registro social de hogares o donde su territorio ha sido convertido en zona de sacrificio, los municipios son pobres.
- Desarrollo de mecanismos de participación vinculante y deliberativa para sus comunidades, ya que las ciudades y los territorios son verdaderas fábricas de formas de democracia real e innovadora.

No existirá ningún proceso de descentralización real y efectivo si no parte desde los territorios, las comunidades y el instrumento institucional que tienen para representarse y gobernarse, que son los Municipios.

El Nuevo Municipio debe ser la expresión institucional más clara de las comunidades locales. Para eso debe superar su actual estructura clientelar, donde el Estado encuentra las condiciones para la reproducción del poder político central en una vasta red de adscripciones gestionadas por una suerte de baja clase política.

El Nuevo Municipio debe basarse en el ejercicio de la democracia participativa y vinculante, como una institucionalidad que permita la organización, la expresión, la decisión y el control social de la comunidad en el territorio.

## 2. La Asamblea Plurinacional de Territorios

El control social de los territorios, ejercido por las comunidades a través del gobierno local, tal cual fue expuesto anteriormente, debe ser acompañado por un esquema general o nacional que no se reduzca solo a los tres clásicos poderes del Estado, a saber, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Debemos dar paso a un Nuevo Poder Democrático que permita el ejercicio permanente y sostenido de la soberanía de los pueblos.

Así proponemos la creación de la Asamblea Plurinacional de Territorios:

- Existirá una Asamblea Plurinacional de Territorio a nivel de todo el país, la cual estará compuesta por los representantes de las asambleas regionales y comunales que se conformarán.
- De esta forma existirán tantas Asambleas Regionales y Locales como regiones y comunas existan, cuyos miembros serán electos por votación popular.
- Esta forma de organizar el poder tiene antecedentes en nuestra historia constitucional, el cual es posible encontrarlo en la Constitución de 1828, que

reconocía la existencia de las llamadas Asambleas Provinciales a partir de su artículo 108. Las asambleas provinciales estaban compuestas por miembros electos por votación popular, uno por cada 7.000 miembros, eran de carácter territorial y ejercían importantes facultades políticas, sociales y económicas. Se expresa una clara voluntad del constituyente de la época de redistribuir el poder hacia los territorios y no reproducir un esquema de excesiva dependencia del poder central.

- Esta Asamblea Plurinacional de Territorios tendrá el deber del ejercicio permanente de la soberanía de los pueblos dentro del esquema de relaciones de poder que se genera entre los diversos poderes del Estado e instituciones a escala nacional, regional y local.
- Tendrá como funciones ser un ente de fiscalización de la labor de los demás poderes del Estado e instituciones a escala nacional, regional y local; y organizar y dar vida a los mecanismos de participación vinculante y deliberativa de los territorios, las comunidades y los pueblos, a través de iniciativas populares de ley, plebiscitos, revocatorios de mandato de todas las autoridades del Estado.

Los mecanismos antes expuestos, Nuevo Municipio y Asamblea de Territorios, tienen como objetivo que los pueblos y comunidades participen del sistema político como una actoría autónoma y sin intermediación, contribuyendo de esta forma una genuina y verdadera estabilidad democrática, fundada en el ejercicio permanente de sus derechos políticos y económicos.